

Dimarts, 3 d'abril de 2012

B. TURNO PARTIDO.

Jornada laboral de 8 horas/día, con horario flexible, de acuerdo con los siguientes términos:

	ENTRADA	SALIDA
MAÑANA	08 h. a 09 h	A partir de las 13 h.
TARDE	14 h. a 15 h.	A partir de las 17 h.

Este horario debe ser compensado en cómputo semanal.

Para doce viernes (o en su defecto, el último día laborable de la semana) de los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre se establece la jornada intensiva desde las 800 horas a las 1430 horas y para otro viernes (o en su defecto, el último día laborable de la semana) una jornada de 745 horas.

Para el último día laborable de las semanas del resto del año se establece la posibilidad de realizar la jornada laboral ininterrumpidamente, con entrada entre 8 y las 830 horas y salida entre 15 y las 1530 horas, realizando en la propia semana la recuperación correspondiente de una hora de trabajo, tal como indica el primer párrafo.

El último día laborable de la semana se definirá en calendario cuando sea necesario.

Art. 41. FLEXIBILIDAD INTERNA

Con carácter previo a la efectividad de las acciones de flexibilidad interna recogidas en el presente artículo, la empresa deberá comunicar con 7 días de antelación a la adopción de la medida a la representación legal de los trabajadores las causas técnicas, organizativas o de producción que las motivan.

En cualquier caso, y en orden a preservar el empleo, con carácter previo a la adopción de las medidas de flexibilidad interna, la empresa promoverá la movilidad funcional de puestos indirectos a directos de producción o de servicios. Del mismo modo, previa a la utilización de las medidas de flexibilidad interna, la empresa deberá recolocar a los trabajadores en cualquier otra sección con los límites de la polivalencia funcional.

Una vez constatado que la recolocación del personal en otras secciones de la planta no es posible se iniciará la aplicación de las medidas de flexibilidad recogidas a continuación:

41.1 La empresa junto con la representación legal de los trabajadores analizará la posibilidad de disponer de los días de libre disposición y vacaciones de libre disposición pendientes en el año.

41.2 Asimismo, se analizará la posibilidad de modificar el calendario laboral para ajustarlo a las necesidades productivas del momento.

41.3 Se establece el uso de 12 jornadas de flexibilidad anuales por empleado de Trelleborg Automotive Spain planta de Martorell.

A estos efectos, la empresa fijará las jornadas de flexibilidad en función de las necesidades de producción comunicándolo en calendario publicado con 7 días de antelación en los tabloneros de anuncios habituales. Este plazo de preaviso podrá ser simultáneo al preaviso a los representantes legales de los trabajadores. En dicho comunicado se harán constar los trabajadores afectados, así como, los días de descanso obligatorio/recuperación de jornada. Adicionalmente se publicará en los puestos de marcaje nota informativa de uso de jornadas de flexibilidad para todos los empleados.

Las jornadas de compensación generadas dentro de los doce meses a contar desde la asignación del primer descanso obligatorio se podrán recuperar durante los 18 meses siguientes a dicho primer descanso obligatorio. Pasado el periodo de recuperación de 18 meses y ante la imposibilidad de asignar jornadas de recuperación por parte de la dirección de la empresa se acordará con la representación legal de los trabajadores la forma de recuperación de las jornadas pendientes sin que en ningún caso éstas lleguen a perderse.

Dicha compensación de jornadas se efectuará a razón de 8 horas de descanso obligatorio por cada 6 horas trabajadas.

En ningún caso podrán fijarse como jornadas de recuperación los periodos vacacionales individuales, grupos de fiesta (Navidad, Semana Santa) ni los 14 festivos oficiales determinados por los gobiernos central, autonómico y local.